

DXCVIII

CÉDULA DEL PRÍNCIPE, EXPEDIDA EN VALLADOLID A 7 DE OCTUBRE DE 1543, POR LA QUE SE MANDA AL LICENCIADO DIEGO DE HERRERA, NOMBRADO JUEZ DE RESIDENCIA DE RODRIGO DE CONTRERAS, INVESTIGUE Y HAGA JUSTICIA SOBRE LA ACUSACIÓN QUE EL FISCAL DEL CONSEJO DE INDIAS, LICENCIADO VILLALOBOS, ENTABLÓ CONTRA EL DICHO GOBERNADOR POR DIVERSOS DELITOS Y ABUSOS COMETIDOS EN LA PROVINCIA DEL DESAGUADERO Y COSTA RICA. [Archivo General de Indias, Sevilla. Audiencia de Guatemala. Legajo 401. Libro S. 3.]
contra Rodrigo de Contreras.

El principe.

/f.º 119 v.º/ el fiscal.

licenciado diego de herrera
nuestro oydor de la nuestra avdiencia e chançilleria real que
hemos sentenciado proveer en los confines y nuestro juez de
residencia de la provincia de nicaragua sabed quel licenciado vil-
lalobos nuestro procurador fiscal en el nuestro qonsejo de las
yndias acuso criminalmente ante nos a Rodrigo de contreras go-
vernador que fue en esta dicha provincia de nicaragua porque
en los años pasados de quinientos e quarenta e vno e quarenta y
dos en diversos dias e vezes salio de su governaçion con exer-
çito de gente armada a pie y a cavallo con mucha artilleria y
arcabuzes y fue hazia la parte de costa rica y al desaguadero y
otras partes a ella comarcanos donde diz que hizo e cometio
muchas e grandes muertes robos y fuerças ansi contra los espa-
ñoles como contra los /f.º 120/ yndios de la tierra a los quales
estando paçificos sin haser ni dezir cosa alguna porque mal ni
daño deviese de reçibir les fizo otros muchos malos tratamien-
tos y a los caçiques e prinçipales dandoles muertes y tormentos
cruelles y hechandoles en el fuego y tomandoles sus mugeres por
fuera y contra su voluntad para que le diesen oro y por robarles
sus haziendas e fizo e cometio otros muchos graues delitos se-
gund constava por las provanças nuevamente fechas en plenario
juizio por parte de hernan sanchez de badajoz preso en la carçel
real desta corte por virtud de nuestras cartas de residencia de
las quales para el dicho efeto y no para mas hazia presentacion

e nos suplico que atenta la gravedad de los dichos delitos y que por razon dellos los yndios e naturales de la dicha tierra estando de paz se alçaron de guerra de que se siguieron muchas muertes de españoles, mandase prender al dicho Rodrigo de contreras y proçeder contra el y qontra todos los demas que en lo suso dicho paresçiesen culpados a las mayores e mas graues penas en que por ello avian caydo e yncurrido e ynçidente los mandase condenar en treynta mill ducados de oro que se havia seguido de daño e dimynuçion a nuestro real patrimonio o como la nuestra merçed fuese lo qual visto por los del nuestro qonsejo y los dichos de los testigos presentados por parte del dicho hernan sanches de badajoz cuyo traslado os mando embiar con. esta fue acordado que devia remitir e por la presente vos remito el conosçimiento de lo suso dicho por que vos mando que durante e! tiempo que estovieredes tomando la dicha resydençia en la dicha provinçia de nicaragua veays lo suso dicho y los dichos de los testigos que os mandamos embiar de que de suso se haze minçion e ayays la mas ynformacion y averiguacion que pudierdes aver para mejor saber e averiguar la verdad çerca de lo suso dicho e averiguada bien la verdad llamadas e oydas las partes a quien toca y atañez hagais y administreyis sobre ello cunplimiento de justiçia que para ello por esta mi çedula /f.º 120 v.º/ vos doy poder cumplido con sus ynçidencias y dependencias anexidades e conexidades y embiareys ante nos al dicho nuestro qonsejo real de lo que en ello fizieredes e no fagades endeal. fecha en valladolid a syete dias del mes de otubre de mill e quinientos e quarenta y tres años. y si no hoviere partes que sygan esta cabsa vos de vuestro ofiçio proçeda en ella y averiguada la verdad hareys justicia. yo el prinçipe. refrendada de samano. señalada de velazquez garcia lopez salmeron.